

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide admisión – Apelación sentencia
Proceso : Acción Popular
Accionante : Gerardo Herrera
Coadyuvantes : Cotty Morales C. y otros
Accionado : Diana Marcela Oviedo Blandón
Vinculados : Procuraduría General de la Nación y otros
Procedencia : Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal
Radicación : 66682-31-03-001-**2021-00240-01**
Mg. sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Hecho el examen preliminar del artículo 325 del CGP, al expediente recibido de reparto el 16-02-2022 (Cuaderno No.2, pdf No.04), se admite la alzada del actor contra la sentencia desestimatoria.

Están cumplidos los presupuestos de viabilidad del recurso: **(i)** Hay legitimación en actora recurrente, por serle desfavorable la decisión; **(ii)** La providencia es apelable (Arts. 37, Ley 472, y 321, CGP); **(iii)** Fue interpuesto en tiempo (Cuaderno No.1, pdf.49, 50 y 51); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar los reparos, conforme al artículo 322, CGP (Cuaderno No.1, pdf.50, folio 4).

En aplicación del artículo 14º, del Decreto Presidencial No.806 de 2020, una vez ejecutoriado este auto, correrán en traslado, cinco (5) días al apelante para que sustente el reparo concreto, so pena de deserción; cumplida esta carga, se dará traslado a la parte no recurrente por el mismo término. Para decidir esta instancia, el asunto conservará su turno, según la fecha de llegada a esta Magistratura.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 23-02-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60428c311396bdf8ae7574414affd1e8a6147c89de8a95edb9acod5bb
c2644ff
Documento generado en 22/02/2022 11:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>